

1.2 La actualización del directorio de bibliotecas a investigar será realizada por el Instituto de Estadística de Cataluña. A partir de esta actualización el Instituto Nacional de Estadística elaborará el directorio definitivo que será remitido al Instituto de Estadística de Cataluña.

1.3 El cuestionario que se utilizará será común para todo el Estado. El formato en Cataluña será el bilingüe castellano-catalán, materializado por el Instituto de Estadística de Cataluña de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística.

1.4 El Instituto de Estadística de Cataluña se responsabilizará de la edición de los cuestionarios bilingües.

### 2. Promoción de la estadística de bibliotecas 1992

2.1 El Instituto de Estadística de Cataluña enviará una carta de promoción de la estadística, en versión bilingüe, firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas Demográficas y Sociales del Instituto Nacional de Estadística y el Director general del Instituto de Estadística de Cataluña, a todas las bibliotecas que deban participar en la estadística, anunciando la forma en que se va a desarrollar la operación en Cataluña.

2.2 Ambas Instituciones realizarán conjuntamente la promoción que se considere idónea en el ámbito de Cataluña.

### 3. Recogida de datos

3.1 El Instituto de Estadística de Cataluña se responsabilizará de la recogida de los cuestionarios.

3.2 La recogida de cuestionarios comenzará el 1 de marzo de 1993 y deberá finalizar antes del 1 de junio de 1993.

3.3 Al mismo tiempo que se realice la recogida, el Instituto de Estadística de Cataluña procederá a la depuración manual de los cuestionarios, de acuerdo con las normas que facilitará el Instituto Nacional de Estadística.

3.4 El Instituto de Estadística de Cataluña enviará los cuestionarios depurados al Instituto Nacional de Estadística con periodicidad quincenal. Una vez finalizada la recogida de información, el Instituto de Estadística de Cataluña remitirá un resumen sobre las incidencias surgidas en la misma.

### 4. Flujo de la información y explotación de los resultados

4.1 El Instituto Nacional de Estadística enviará, en el plazo máximo de doce meses a partir de la finalización del trabajo de campo, la cinta con los resultados individualizados definitivos en cuanto estén disponibles, al Instituto de Estadística de Cataluña para su explotación.

### 5. Publicaciones

5.1 En las publicaciones que realice el Instituto de Estadística de Cataluña se hará constar la colaboración del Instituto Nacional de Estadística.

5.2 Igualmente, en las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística se hará constar la colaboración del Instituto de Estadística de Cataluña.

### 6. Secreto estadístico

El Instituto de Estadística de Cataluña se responsabilizará de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 14/1987, de 9 de julio, de Estadística de Cataluña.

### 7. Comisión de seguimiento

7.1 Se crea una Comisión de seguimiento del Convenio, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en Cataluña, figurando en ella como Vocales:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

El Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.  
El Subdirector general de Estadísticas e Investigaciones Sociales.  
El Delegado provincial de Estadística en Barcelona.

Por parte del Instituto de Estadística de Cataluña:

El Director general del Instituto de Estadística de Cataluña.  
El Gerente.  
El Subdirector general de Estadísticas Demográficas y Sociales.

Cualquiera discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de seguimiento.

### 8. Financiación

El presente Convenio no generará, ni dará lugar, a contraprestaciones económicas.

### 9. Validez del Convenio

El presente Convenio tendrá validez a partir de la fecha de su firma hasta la finalización de la operación estadística.

Madrid, 10 de febrero de 1993.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Director del Instituto de Estadística de Cataluña, Jordi Oliveras i Prats.

**8001**

*RESOLUCION de 9 de marzo de 1993, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9, uno, i), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al «Premio Andalucía de las Letras de 1992», convocado por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.*

Vista la instancia formulada por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en calidad de convocante, con número de identificación fiscal S4111001F presentada con fecha 11 de enero de 1993, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9, uno, i), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al «Premio Andalucía de las Letras de 1992»;

Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del citado impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3, dos, 5, del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de las obras premiadas y que dicho premio no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual sobre aquéllas;

Considerando que el premio se concede respecto de actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria;

Considerando que la convocatoria del premio tiene carácter internacional y no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la esencia del premio;

Considerando que el anuncio de la convocatoria del citado premio se ha hecho público en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» del día 31 de diciembre de 1992, así como en periódicos de gran circulación nacional;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención,

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al «Premio Andalucía de las Letras de 1992», convocado por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, para su concesión en 1993.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3, dos, 5, y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 9 de marzo de 1993.—El Director del Departamento de Gestión Tributaria, Angel Bizcarrondo Ibáñez.

**8002** *RESOLUCION de 9 de marzo de 1993, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9, uno, i), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al «Premio Andalucía de las Artes Plásticas de 1992», convocado por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.*

Vista la instancia formulada por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en calidad de convocante, con número de identificación fiscal S4111001F presentada con fecha 11 de enero de 1993, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9, uno, i), de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al «Premio Andalucía de las Artes Plásticas de 1992».

Vistas, la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del citado impuesto aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3, dos, 5, del Reglamento del citado impuesto;

Considerando que el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de las obras premiadas y que dicho premio no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual sobre aquéllas;

Considerando que el premio se concede respecto de actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria;

Considerando que la convocatoria del premio tiene carácter internacional y no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la esencia del premio;

Considerando que el anuncio de la convocatoria del citado premio se ha hecho público en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» del día 31 de diciembre de 1992, así como en periódicos de gran circulación nacional;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención.

Procede adoptar el siguiente Acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al «Premio Andalucía de las Artes Plásticas de 1992» convocado

por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía para su concesión en 1993.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3, dos, 5, y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho Acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente Acuerdo.

Madrid, 9 de marzo de 1993.—El Director del Departamento de Gestión Tributaria, Angel Bizcarrondo Ibáñez.

**8003** *RESOLUCION de 9 de marzo de 1993, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al «Premio Andalucía de la Música de 1992», convocado por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.*

Vista la instancia formulada por la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en calidad de convocante, con número de identificación fiscal S4111001F presentada con fecha 11 de enero de 1993, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al «Premio Andalucía de la Música de 1992»;

Vistas, la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Reglamento del citado impuesto aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del citado impuesto;

Considerando que el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de las obras premiadas y que dicho premio no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual sobre aquéllas;

Considerando que el premio se concede respecto de actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria;

Considerando que la convocatoria del premio tiene carácter internacional y no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la esencia del premio;

Considerando que el anuncio de la convocatoria del citado premio se ha hecho público en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» del día 31 de diciembre de 1992, así como en periódicos de gran circulación nacional;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención.